



# Gaceta Parlamentaria

Año XV

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 15 de diciembre de 2011

Número 3413-XI

## CONTENIDO

De las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de las Leyes del Seguro Social, y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

## Anexo XI

**Jueves 15 de diciembre**





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen positivo de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social, a la iniciativa con proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones de las Leyes del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por el CC. Dip. Alberto Emiliano Cinta Martínez (PVEM).

#### HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social, les fue turnada, para su estudio y elaboración de dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto presentada por el C. Dip. Alberto Emiliano Cinta Martínez, que reforma el artículo 118 y adiciona cuatro párrafos al artículo vigésimo noveno transitorio, a la Ley del Seguro Social, y que adiciona un artículo 166 bis y cuatro párrafos al artículo cuadragésimo primero transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Los Ciudadanos Diputados integrantes de estas Comisiones realizaron diversos trabajos a efecto de revisar y estudiar el contenido de la iniciativa mencionada, con el objeto de expresar sus observaciones y comentarios a las mismas para integrar el presente dictamen.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1, 3 y 45, numeral 6, incisos e y f, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 82, 84, 85 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, es facultad de las Comisiones de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social, elaborar el dictamen correspondiente, lo cual se hace de acuerdo a los siguientes apartados:

#### I. Antecedentes

El 7 de abril de 2011, el Diputado Alberto Emiliano Cinta Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 10, 118 y se adiciona un transitorio vigésimo noveno a la reforma publicada el 12 de diciembre de 1995, de la Ley del Seguro Social; y, se adiciona un artículo 166 Bis a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y, se reforma el artículo cuadragésimo primero transitorio de la Ley del ISSSTE, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de marzo de 2007; en la misma fecha, la Mesa Directiva dictó el turno a las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Trabajo y Previsión Social.

El 28 de octubre de 2010, fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 10 y 118 de la Ley del Seguro Social y se reforman los artículos 4, inciso e), 51, 158, 163, 164, 165 y 166; y se adiciona un numeral 3 al artículo 157, y se adiciona un artículo 162 Bis a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, por la Diputada Janet Graciela González Tostado, del Grupo Parlamentario del PRI. Iniciativa que consta del mismo objeto y es concurrente en el sentido de los artículos a reformar por el presente dictamen.

#### II.- Contenido de la Iniciativa

La iniciativa expresa que la finalidad de modificar diversos artículos de las Leyes del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, es ampliar las prestaciones sociales a través del crédito al consumo, señalando que la mayor parte del crédito total al consumo, se otorga a través de tarjetas de crédito bancarias. La iniciativa señala que los jubilados y pensionados de nuestro país no acceden a créditos bancarios, por que las instituciones que los otorgan no los consideran como sujetos de crédito por su edad, ingresos, y capacidad económica, es decir, son



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen positivo de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social, a la iniciativa con proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones de las Leyes del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por el CC. Dip. Alberto Emiliano Cinta Martínez (PVEM).

sectores de la población considerados como de mayor riesgo y para los cuales no existe capacidad crediticia.

La iniciativa señala que el acceso al crédito por parte de los jubilados y pensionados del IMSS y del ISSSTE es limitado, y que *si bien el ISSSTE cuenta con una partida especial de recursos económicos para el otorgamiento de préstamos personales, donde acceden tanto trabajadores en activo como pensionados y jubilados, ésta no es suficiente para atender el universo de solicitudes*; en el caso del IMSS, los trabajadores en activo cuentan con el Infonacot, para poder acceder a crédito para consumo, sin embargo, los pensionados del IMSS no cuentan con ese servicio en el goce de su pensión, situación que las iniciativas buscan regular para generar beneficios iguales a pensionados de diferentes instituciones de seguridad social.

En la exposición de motivos, el promovente prevé como una de las prioridades del legislador generar acciones y marco regulatorio para que las personas que no son susceptibles a un crédito accedan a él de forma sencilla.

La iniciativa presentada por el Dip. Alberto Emiliano Cinta Martínez considera que es fundamental incorporar a organismos públicos como La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para establecer una regulación para los préstamos para jubilados y pensionados, que hoy se tiene negada en los hechos.

La iniciativa del CC. Diputado propone la modificación al Artículo 118 de la Ley del Seguro Social con el objetivo de hacer solidario al Instituto Mexicano del Seguro Social en el otorgamiento de préstamos, para lo cual se quita la condición de excepcional y se establece como obligatorio, equiparando las prestaciones económicas, actualmente vigentes para los trabajadores afiliados al ISSSTE, con el objeto de brindar elementos de crédito solidario a los jubilados y pensionados del Instituto Mexicano del Seguro Social, pues se plantea que los pensionados tengan derecho a los créditos, mediante los programas autorizados que presenten las instituciones o entidades de crédito, condicionando su otorgamiento a que, sumados los descuentos, la cuantía de la pensión no se reduzca a una cantidad inferior a los mínimos establecidos por la Ley.

Esta disposición será aplicable tratándose de pensiones en curso de pago con cargo al Gobierno Federal, por riesgos de trabajo y cesantía en edad avanzada y vejez; el Instituto formulará los mecanismos para el otorgamiento universal de esta prestación en conjunto con las instituciones y entidades de crédito.

La iniciativa presentada por el Diputado Alberto Emiliano Cinta Martínez, propone como redacción al artículo 118 de la Ley del Seguro Social, la siguiente:

Artículo 118. Los asegurados que obtengan una pensión definitiva por invalidez y vida o por riesgos de trabajo, así como aquellos que gocen de una pensión por retiro, cesantía en edad avanzada o vejez, tienen derecho a obtener préstamos, con cargo a su pensión, otorgados por las Entidades Financieras a que se refiere la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, que tengan celebrado para los efectos de este artículo un convenio con la aseguradora o administradora de fondos para el retiro que le pague la pensión.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen positivo de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social, a la iniciativa con proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones de las Leyes del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por el CC. Dip. Alberto Emiliano Cinta Martínez (PVEM).

Para tal efecto, la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán emitir reglas de carácter general correspondientes. Dichas reglas deberán prever que, considerados los descuentos, la cuantía de la pensión no se reduzca a una cantidad inferior a los mínimos establecidos por esta Ley y que el plazo para el pago del préstamo no exceda de sesenta meses; así como la forma y términos en que las Entidades Financieras deberán comunicar a las aseguradoras y administradoras de fondos para el retiro con las que celebren los convenios a que se refiere el párrafo anterior, las condiciones generales del crédito, incluyendo el Costo Anual Total aplicable a los préstamos mencionados, con objeto de que éstas, de forma clara, precisa y transparente los hagan del conocimiento de los pensionados, para fines de comparación en la elección de la Entidad Financiera a la que solicitarán el préstamo".

El Dip. Alberto Emiliano Cinta Martínez, señala en la exposición de su iniciativa que con estas modificaciones de Ley se ampliaría el alcance y cobertura de los programas del Gobierno enfocados a la protección de grupos vulnerables, como son los jubilados y pensionados y pretende incrementar la capacidad económica y de crédito de los adultos mayores, generando las oportunidades que les permitan desarrollarse en actividades productivas de relevancia para su comunidad.

Igualmente propone que las adecuaciones al marco legal consistirían en:

- 1) Crear las condiciones jurídicas que faciliten al pensionado la obtención de créditos con cargo a los ingresos que percibe por concepto de su pensión, disminuyendo con ello los altos costos del financiamiento.
- 2) Establecer las condiciones que disminuyan los riesgos operativos y crediticios que permitan a las instituciones financieras ampliar su oferta.
- 3) Utilizar la infraestructura administrativa de las instituciones de seguridad social, para facilitar el pago de los créditos otorgados a los pensionados.

El Dip. Cinta Martínez propone adicionar el transitorio vigésimo noveno de la Ley del Seguro Social, publicada el 12 de diciembre de 1995, para quedar como sigue:

"Vigésimo Noveno. Los pensionados que para el disfrute de cualquiera de las pensiones previstas en la Ley que se deroga, opten por acogerse al beneficio de dicha Ley en términos del Artículo Tercero Transitorio, sin perjuicio de lo dispuesto en la misma con respecto al otorgamiento de préstamos a cuenta de su pensión, podrán optar por solicitar préstamos con cualquiera de las Entidades Financieras a que se refiere la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, que tengan celebrado, para los efectos de este artículo, un convenio con el Instituto, debiendo el pensionado otorgar su consentimiento expreso para que dicho Instituto le descuenta de su pensión los importes relativos al pago del préstamo y los entregue a la Entidad Financiera que lo otorgó.

El Instituto únicamente podrá celebrar los convenios a que se refiere el párrafo anterior, cuando en los mismos se estipule que el descuento mensual derivado de una o más transacciones en ningún caso excederá del treinta por ciento del monto de la pensión mensual, ni implique que la cuantía de la pensión se reduzca a una cantidad inferior a la pensión garantizada establecida en esta Ley, y que el plazo para el pago del préstamo no exceda de sesenta meses.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen positivo de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social, a la iniciativa con proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones de las Leyes del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por el CC. Dip. Alberto Emiliano Cinta Martínez (PVEM).

Las Entidades Financieras deberán comunicar al Instituto las condiciones generales del préstamo, incluyendo el Costo Anual Total aplicable a los mismos, con objeto de que éste los hagan del conocimiento de los pensionados, para fines de comparación en la elección de la Entidad Financiera a la que solicitarán el préstamo.

Los gastos que se generen con motivo del control, descuentos y entrega o transferencia de los importes relativos a los préstamos otorgados por las Entidades Financieras, serán cubiertos por éstas al Instituto en los términos que se estipule en los convenios respectivos.

El Consejo Técnico del Instituto podrá emitir las disposiciones de carácter administrativo necesarias para la debida observancia de lo dispuesto en este artículo.”

En su iniciativa propone la adición del artículo 166 bis a la Ley del ISSSTE, con el objeto de otorgar derechos de crédito a los pensionados y jubilados del Instituto para quedar como sigue:

Artículo 166 Bis. Los pensionados por invalidez y vida o por riesgos de trabajo, así como aquellos que gocen de una pensión por retiro, cesantía en edad avanzada o vejez, tienen derecho a obtener préstamos, con cargo a su pensión, otorgados por las Entidades Financieras a que se refiere la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, que tengan celebrado para los efectos de este artículo un convenio con la aseguradora que le pague la pensión o con el PENSIONISSSTE o la administradora de fondos para el retiro en el caso de que la pensión se cubra mediante retiros programados.

Para tal efecto, la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán emitir reglas de carácter general correspondientes. Dichas reglas deberán prever que, considerados los descuentos, la cuantía de la pensión no se reduzca a una cantidad inferior a los mínimos establecidos por esta Ley y que el plazo para el pago no exceda de los plazos previstos para los préstamos a que se refiere el artículo 157 de la misma; así como la forma y términos en que las Entidades Financieras deberán comunicar a las aseguradoras y administradoras de fondos para el retiro con las que celebren los convenios a que se refiere el párrafo anterior, las condiciones generales del crédito, incluyendo el Costo Anual Total aplicable a los préstamos mencionados, con objeto de que éstas, de forma clara, precisa y transparente los hagan del conocimiento de los pensionados, para fines de comparación en la elección de la Entidad Financiera a la que solicitarán el préstamo.”

El Dip. Alberto Emiliano Cinta Martínez, en su iniciativa propone la reforma del artículo cuadragésimo primero transitorio de la Ley del ISSSTE, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de marzo de 2007, para quedar como sigue:

#### CUADRAGÉSIMO PRIMERO. ...

Los pensionados a que se refiere el párrafo anterior y los que opten por el régimen establecido en el Artículo Décimo Transitorio de este ordenamiento, podrán optar por solicitar préstamos a las Entidades Financieras a que se refiere la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, dando su consentimiento expreso para que el Instituto les descuenta de su pensión los importes



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen positivo de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social, a la iniciativa con proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones de las Leyes del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por el CC. Dip. Alberto Emiliano Cinta Martínez (PVEM).

relativos al pago del préstamo y los entregue a la institución financiera que lo otorgó, conforme al convenio que para tal efecto deberán tener celebrado ésta y el Instituto.

El Instituto únicamente podrá celebrar los convenios a que se refiere el párrafo anterior, cuando en los mismos se estipule que el descuento mensual derivado de una o más transacciones en ningún caso excederá del treinta por ciento del monto de la pensión mensual, ni implique que la cuantía de la pensión se reduzca a una cantidad inferior a la pensión garantizada establecida en esta Ley, y que el plazo para el pago del préstamo no exceda de sesenta meses.

Las Entidades Financieras deberán comunicar al Instituto el Costo Anual Total aplicable a los préstamos mencionados, a fin de que éste los hagan del conocimiento de los pensionados, para fines informativos y de comparación en la elección de la Entidad Financiera a la que solicitarán el préstamo.

Los gastos que se generen con motivo del control, descuentos y entrega o transferencia de los importes relativos a los préstamos otorgados por las Entidades Financieras serán cubiertos por éstas al Instituto, en los términos que se estipule en los convenios respectivos.

La Junta Directiva del Instituto podrá emitir las disposiciones de carácter administrativo necesarias para la debida observancia de lo dispuesto en este artículo."

### III. Consideraciones de la Comisión

**Primera.-** Estas Comisiones coinciden plenamente con los motivos expresados por el promovente en cuanto a la necesidad de ampliar el beneficio de préstamos personales para los trabajadores jubilados y pensionados derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social y del ISSSTE.

**Segunda.-** Las Comisiones Unidas de Seguridad Social, de Trabajo y Previsión Social, consideran que la iniciativa es acorde al marco constitucional, conforme lo establecido en el artículo 123 constitucional apartados A y B, que garantizan el derecho a la seguridad social.

**Tercera.-** El ISSSTE fue creado inicialmente para el otorgamiento de 14 prestaciones y seguros, mismos que se vieron incrementados, de manera sustancial al pasar a 20 en el año de 1984 y finalmente a 21 en 1994 con la creación del Sistema de Ahorro para el Retiro. Para el otorgamiento de estas prestaciones, seguros y servicios a los trabajadores, el ISSSTE dispone de 8 fondos, de los cuales el fondo de préstamos personales con créditos a corto y mediano plazo, es un pilar fundamental para el apoyo de la economía familiar de miles de derechohabientes que cotizan al Instituto; con la reforma que se propone, se ampliarán las modalidades de crédito a los cuales los trabajadores y pensionados pueden acceder.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, es el pilar fundamental de la Seguridad Social en México; con esta reforma se pretende fortalecerlo para incorporarlo a un marco legal que brinde oportunidades de crédito a los pensionados y jubilados del país que por los montos de recursos económicos que reciben y por su edad, no son sujetos a préstamos económicos para su bienestar.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen positivo de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social, a la iniciativa con proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones de las Leyes del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por el CC. Dip. Alberto Emiliano Cinta Martínez (PVEM).

**Cuarta.-** Sobre las modificaciones de la Ley del ISSSTE, esta Comisión valora:

Que derivado de la creación del Sistema de Ahorro para el Retiro se consolidó el funcionamiento de los ocho fondos creados en 1992 por la Ley del ISSSTE, para administrar las cuotas y aportaciones al Instituto, pensiones, servicios médicos, riesgos de trabajo, préstamos personales, servicios sociales y culturales, vivienda, administración y el Fondo de Ahorro para el Retiro. Además en 1993 se llevó a cabo un importante avance administrativo en el registro contable de los fondos, pues se establecieron cuotas específicas para los diferentes seguros y prestaciones<sup>1</sup>

Que el sistema de Seguridad Social del ISSSTE contempló desde un inicio el otorgamiento de préstamos personales como un beneficio destinado a apoyar la situación económica de los trabajadores. En este sentido la Ley de 1959 normó los préstamos de corto plazo; mientras que la Ley de 1983, sumó la posibilidad de obtener préstamos a mediano plazo.

Que los antecedentes del crédito en la Ley del ISSSTE, establecía que los préstamos a corto plazo se otorgaban para adquirir bienes de consumo básico, turismo social y lotes funerarios, entre otros, y debían pagarse en un plazo no mayor de 48 quincenas y con pagos por capital e intereses que no excederían el 50% del sueldo del interesado, incluyendo préstamos hipotecarios.<sup>2</sup>

Que durante la Comparecencia del titular del ISSSTE ante la Comisión de Seguridad Social, este fue cuestionado sobre la demanda de créditos personales que tienen los derechohabientes y éste contestó que : ... *Poco más de 1 millón 600 mil trabajadores no han contado con un préstamo personal... realmente es una cuestión de diseño de sistema que tenemos que atender y corregir. Como ya comenté, la Ley del ISSSTE cambió el régimen financiero en el instituto. Y uno de los cambios fue obligarnos a ser más eficientes al quitar el financiamiento, pero si dejamos la responsabilidad de aumentar el número de préstamos, de tal manera que lo único que podemos hacer es buscar mejores mecanismos financieros.....*<sup>3</sup>

**Quinta.-** Que a pesar de los esfuerzos realizados en años anteriores en el ISSSTE, para el otorgamiento oportuno de seguros, prestaciones y servicios institucionales, aún subsisten distorsiones administrativas y normativas, rezagos en los procedimientos de atención, insuficiente capacitación de recursos humanos y carencias tecnológicas.

Que el fondo de préstamos personales presenta insuficiencias financieras y operativas. La descapitalización es el resultado del uso de parte de sus recursos para financiar el déficit de otros fondos institucionales, mientras que el proceso de otorgamiento – recuperación enfrenta inercias originadas desde hace varias décadas, que limitan la oferta de créditos:

<sup>1</sup> Diario Oficial de la Federación, 4 de enero de 1993

<sup>2</sup> Los trabajadores de confianza y temporales, / La reforma del ISSSTE, un cambio necesario, Yunes Linares, OISS, ISSSTE, 2007, pp 104 - 108

<sup>3</sup> Comparecencia del Lic. Jesús Villalobos López, Director General del ISSSTE, ante la Comisión de Seguridad Social, Reunión de trabajo, Miércoles 27 de octubre de 2010, Turno 1, hoja 6



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen positivo de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social, a la iniciativa con proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones de las Leyes del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por el CC. Dip. Alberto Emiliano Cinta Martínez (PVEM).

Que en los procedimientos de otorgamiento – recuperación de los créditos existen limitaciones humanas y técnicas que han dificultado una operación ágil y oportuna ya que existen métodos contables y trámites excesivos que provocan retrasos en el otorgamiento.

Que la programación anual de la prestación ha correspondido más a patrones históricos que a criterios de equidad y transparencia. No se ha considerado la proporción de población cotizante de cada una de las dependencias, entidades y agrupaciones afiliadas, por lo que los organismos con menos asociados tienen limitaciones para solventar la demanda y, por ende, muchos derechohabientes no pueden acceder a la prestación. Casi una quinta parte del total de los afiliados nunca ha gozado de un crédito

Que la demanda no encuentra respuesta por la limitación de recursos destinados año con año, Esta situación deriva en una percepción negativa de la prestación entre los trabajadores, pensionistas y organismos afiliados.

Que los retos de este rubro son proporcionar esta prestación con oportunidad, al reducir el tiempo de trámite del otorgamiento, alcanzar coberturas para satisfacer la mayor demanda posible; lograr mayor equidad mediante una programación más acorde al número de afiliados de cada dependencia, entidad o agrupación, contar con una mejor revolvencia para incrementar el número de préstamos y avanzar en el establecimiento de reglas para garantizar el otorgamiento del crédito.<sup>4</sup>

Que el Fondo de préstamos personales del ISSSTE, no obstante de ser superavitario, no dispone de la capacidad financiera para satisfacer la demanda de créditos. Cada año se atiende en promedio 25% de la población afiliada. Esto se debe a varias causas, una de ellas consiste en que el presupuesto autorizado para dicho fondo ha disminuido en la participación del presupuesto ejercido, por lo cual ha tenido que nutrirse fundamentalmente con la recuperación de la cartera vigente de créditos.

**Sexta.-** La Comisión considera que el Programa de Créditos Adicionales del ISSSTE está basado en el otorgamiento de crédito a los trabajadores afiliados al ISSSTE mediante el financiamiento de empresas de la iniciativa privada, quienes realizan préstamos en efectivo y en especie a los trabajadores al Servicio del Estado, devengando a su vez el pago al ISSSTE de un comisión equivalente al 1% del capital otorgado, lo que significa que el Programa de Créditos Adicionales ha representado para el ISSSTE una fuente adicional de recursos para la institución.

**Séptimo.** Que la iniciativa del Dip. Alberto Emiliano Cinta, tiene como objetivo el ampliar la gama de servicios financieros como préstamos personales, Tarjetas de Crédito, etc. hacia una nueva vertiente de productos financieros basados en el descuento vía nómina para pensionados y jubilados, tanto en el caso de los afiliados al ISSSTE y como los afiliados al IMSS.

**Octavo.** A manera de comparativo, es necesario mencionar que en la modalidad de descuento por nómina por su naturaleza es un mecanismo de financiamiento que promueve la responsabilidad financiera de las personas ya que existen topes de endeudamiento que los beneficiarios no pueden exceder.

---

<sup>4</sup> Plan Nacional de Desarrollo 2001 – 2006, Programa institucional del ISSSTE, 2001 – 2006, México, 2001



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen positivo de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social, a la iniciativa con proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones de las Leyes del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por el CC. Dip. Alberto Emiliano Cinta Martínez (PVEM).

Las Comisiones consideran procedente la adición de un artículo 166 bis a la Ley del ISSSTE, por considerar que la misma dará mayor claridad y alcance a los objetivos que el legislador busca, para quedar como sigue:

“Artículo 166 Bis. Los pensionados por invalidez y vida o por riesgos de trabajo, así como aquellos que gocen de una pensión por retiro, cesantía en edad avanzada o vejez, tienen derecho a obtener préstamos, con cargo a su pensión, otorgados por las Entidades Financieras a que se refiere la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros”.

**Novena.** Los integrantes de las Comisiones que dictaminan, consideran que hay un avance muy importante en la regulación de instituciones de crédito, por parte del Estado Mexicano y a través de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, de la Ley para la Transparencia y Fomento al Crédito Garantizado, y de la Ley del Banco de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2010, por medio del cual se establecen una serie de facultades al Banco de México para regular las Comisiones y tasas de interés, activas y pasivas, entre otros conceptos de cobro de las operaciones celebradas por las Entidades Financieras con clientes. También consideran que existe un riesgo en las Instituciones de Seguridad Social y sus derechohabientes, al no establecer elementos de obligatoriedad para las Sofoles o Sofomes, para efectos de ser organismos regulados que puedan participar del crédito para jubilados y pensionados inscritos en las instituciones de Seguridad Social, y por ello las Comisiones Dictaminadoras coinciden en la propuesta de redacción del C. Dip. Alberto Emiliano Cinta Martínez, propuesta para adicionar el artículo cuadragésimo primero transitorio de la Ley del ISSSTE, publicado en el diario oficial de la Federación del 31 de marzo de 2007, para quedar como sigue:

“CUADRAGÉSIMO PRIMERO. ...

Los pensionados a que se refiere el párrafo anterior y los que opten por el régimen establecido en el Artículo Décimo Transitorio de este ordenamiento, tienen derecho a solicitar préstamos a las Entidades Financieras a que se refiere la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, dando su consentimiento expreso para que el Instituto les descuenta de su pensión los importes relativos al pago del préstamo y los entregue a la institución financiera que lo otorgó, conforme al convenio que para tal efecto deberán tener celebrado ésta y el Instituto.

El Instituto únicamente podrá celebrar los convenios a que se refiere el párrafo anterior, cuando en los mismos se estipule que el descuento mensual derivado de una o más transacciones en ningún caso excederá del treinta por ciento del monto de la pensión mensual, ni implique que la cuantía de la pensión se reduzca a una cantidad inferior a la pensión garantizada establecida en esta Ley, y que el plazo para el pago del préstamo no exceda de sesenta meses.

Las Entidades Financieras deberán comunicar al Instituto el Costo Anual Total aplicable a los préstamos mencionados, a fin de que éste los hagan del conocimiento de los pensionados, para fines informativos y de comparación, en la elección de la Entidad Financiera a la que solicitarán el préstamo.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen positivo de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social, a la iniciativa con proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones de las Leyes del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por el CC. Dip. Alberto Emiliano Cinta Martínez (PVEM).

Los gastos que se generen con motivo del control, descuentos y entrega o transferencia de los importes relativos a los préstamos otorgados por las Entidades Financieras serán cubiertos por éstas al Instituto, en los términos que se estipule en los convenios respectivos”.

**Decima.** Las Comisiones Unidas consideran que es de aprobarse las modificaciones al artículo 118 propuesto por el CC. Diputado promovente, con la modificación planteada en la reunión ordinaria de la Comisión, atendiendo lo solicitado por la C. Dip. Janet González Tostado, según consta en la versión estenográfica y actas de la Reunión conforme lo siguiente:

**Artículo 118.** Los asegurados que obtengan una pensión definitiva por invalidez y vida o por riesgos de trabajo, así como aquellos que gocen de una pensión por retiro, cesantía en edad avanzada o vejez, tienen derecho a obtener préstamos, con cargo a su pensión, otorgados por las Entidades Financieras a que se refiere la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

**Décima primera.** Que el Seguro Social y el ISSSTE no se ven afectado en sus finanzas para el otorgamiento de esta prestación, por lo que no tendrá que tener gastos adicionales en la operación de créditos para pensionados y jubilados.

**Decima segunda.** Que la iniciativa presentada por la Dip. Janet González Tostado es similar en sus objetivos a la iniciativa que se dictamina e inclusive aporta para su justificación, la experiencia internacional revisada por la Dip. González Tostado, en lo referente a que con este tipo de modificaciones: *“que con la presente iniciativa se alcanzan niveles similares a países cuyos sistemas de seguridad social les permite acceder a préstamos personales a todos los jubilados y pensionados de sus países, como es el caso de Brasil. La reducción del ingreso de los hogares, como consecuencia de la crisis económica, la contracción del empleo y la reducción de remesas familiares, han impactado en mayor medida en los hogares de jubilados y pensionados de las instituciones de seguridad social de nuestro país y esto ha aumentado los costos de crédito para toda la población y en especial para los adultos mayores que no son observados como sujetos al derecho del crédito reflejando, en parte, una mayor prima de riesgo y con un deterioro de la cartera de créditos otorgados, siendo esto último, a todas luces discriminatorio”.*

**Décima tercera.** La exposición de motivos de la iniciativa presentada por la Dip. Janet González Tostado, refleja en termino similares, el mismo objetivo de la iniciativa que se dictamina, que: *México requiere del uso complementario del ahorro interno para promover un mayor crecimiento de la economía y un aumento en el volumen de empleo, por lo que resulta necesario ampliar la participación en los mercados financieros nacionales, a fin de obtener otras fuentes de financiamiento que mejoren los términos y las condiciones financieras..... contar con instrumentos financieros para los jubilados y pensionados, diseñados para las necesidades de estos segmentos desatendidos de la población conlleva a mejorar en el bienestar, la equidad e incluso el crecimiento económico.*

**Décima cuarta.** Que la iniciativa presentada por la Dip. Janet Graciela González Tostado, es concurrente con la iniciativa del Dip. Alberto Emiliano Cinta Martínez, en expresar que la finalidad de modificar diversos artículos de la Ley del Seguro Social y del ISSSTE es para ampliar las prestaciones sociales a través del crédito al consumo, ya que señalan que la mayor parte del crédito total al consumo se otorga a través de tarjetas de crédito bancarias. Las iniciativas coinciden en que los jubilados y pensionados de nuestro país no acceden a créditos, por que las instituciones bancarias no los consideran por su edad, ingresos, ni capacidad económica como sujetos de crédito, es decir, son sectores de la población considerados de mayor riesgo y para los cuales no existe capacidad crediticia.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen positivo de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social, a la iniciativa con proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones de las Leyes del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por el CC. Dip. Alberto Emiliano Cinta Martínez (PVEM).

Que la Diputada González Tostado ha expresado su anuencia para dictaminar la iniciativa del Dip. Alberto Emiliano Cinta Martínez, por lo que la iniciativa que ella presentó con fecha 21 de octubre de 2010, tendrá que ser emitido en su oportunidad el Dictamen por las Comisiones Unidas de Hacienda, y Crédito Público, de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social, ya que éste aún no se ha producido, sin embargo las Comisiones que dictaminan, reconocen expresamente en sus considerandos de la iniciativa que se dictamina, que se toma en consideración la iniciativa de la Diputada González Tostado, pero que no podía dictaminarse en conjunto por el número de Comisiones a las que fue turnada y por economía legislativa.

#### IV. Resolutivos

Se aprueba la iniciativa presentada por el CC. Dip. Alberto Emiliano Cinta Martínez, del Partido Verde Ecologista de México, conforme las consideraciones a las que se hacen mención en este dictamen y someten a la consideración de esta Asamblea el siguiente **proyecto de decreto**:

**Artículo Primero.** Se reforma el artículo 118 y se adiciona un artículo Vigésimo Noveno Transitorio, de la Ley del Seguro Social, publicada el 12 de diciembre de 1995, para quedar como sigue:

Ley del Seguro Social.

**Artículo 118.** Los asegurados que obtengan una pensión definitiva por invalidez y vida o por riesgos de trabajo, así como aquellos que gocen de una pensión por retiro, cesantía en edad avanzada o vejez, tienen derecho a obtener préstamos, con cargo a su pensión, otorgados por las Entidades Financieras a que se refiere la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

**Artículo vigésimo noveno transitorio.** Los pensionados que para el disfrute de cualquiera de las pensiones previstas en la Ley que se deroga, opten por acogerse al beneficio de dicha Ley en términos del Artículo Tercero Transitorio, sin perjuicio de lo dispuesto en la misma con respecto al otorgamiento de préstamos a cuenta de su pensión, podrán optar por solicitar préstamos con cualquiera de las Entidades Financieras a que se refiere la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, que tengan celebrado, para los efectos de este artículo, un convenio con el Instituto, debiendo el pensionado otorgar su consentimiento expreso para que dicho Instituto le descuenta de su pensión los importes relativos al pago del préstamo y los entregue a la Entidad Financiera que lo otorgó.

El Instituto únicamente podrá celebrar los convenios a que se refiere el párrafo anterior, cuando en los mismos se estipule que el descuento mensual derivado de una o más transacciones en ningún caso excederá del treinta por ciento del monto de la pensión mensual, ni implique que la cuantía de la pensión se reduzca a una cantidad inferior a la pensión garantizada establecida en esta Ley, y que el plazo para el pago del préstamo no exceda de sesenta meses.

Las Entidades Financieras deberán comunicar al Instituto las condiciones generales del préstamo, incluyendo el Costo Anual Total aplicable a los mismos, con objeto de que éste los hagan del conocimiento de los pensionados, para fines de comparación en la elección de la Entidad Financiera a la que solicitarán el préstamo.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen positivo de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social, a la iniciativa con proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones de las Leyes del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por el CC. Dip. Alberto Emiliano Cinta Martínez (PVEM).

Los gastos que se generen con motivo del control, descuentos y entrega o transferencia de los importes relativos a los préstamos otorgados por las Entidades Financieras, serán cubiertos por éstas al Instituto en los términos que se estipule en los convenios respectivos.

El Consejo Técnico del Instituto podrá emitir las disposiciones de carácter administrativos necesarias para la debida observancia de lo dispuesto en este artículo.

**Artículo segundo.** Se adiciona, el artículo 166 Bis, y se reforma el artículo Cuadragésimo Primero Transitorio, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

**Artículo 166 Bis.** Los pensionados por invalidez y vida o por riesgos de trabajo, así como aquellos que gocen de una pensión por retiro, cesantía en edad avanzada o vejez, tienen derecho a obtener préstamos, con cargo a su pensión, otorgados por las Entidades Financieras a que se refiere la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, que tengan celebrado para los efectos de este artículo un convenio con la aseguradora que le pague la pensión o con el PENSIONISSSTE o la administradora de fondos para el retiro en el caso de que la pensión se cubra mediante retiros programados.

Para tal efecto, la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán emitir reglas de carácter general correspondientes. Dichas reglas deberán prever que, considerados los descuentos, la cuantía de la pensión no se reduzca a una cantidad inferior a los mínimos establecidos por esta Ley y que el plazo para el pago no exceda de los plazos previstos para los préstamos a que se refiere el artículo 157 de la misma; así como la forma y términos en que las Entidades Financieras deberán comunicar a las aseguradoras y administradoras de fondos para el retiro con las que celebren los convenios a que se refiere el párrafo anterior, las condiciones generales del crédito, incluyendo el Costo Anual Total aplicable a los préstamos mencionados, con objeto de que éstas, de forma clara, precisa y transparente los hagan del conocimiento de los pensionados, para fines de comparación en la elección de la Entidad Financiera a la que solicitarán el préstamo.

Transitorios

**Cuadragésimo Primero . . . .**

Los pensionados a que se refiere el párrafo anterior y los que opten por el régimen establecido en el Artículo Décimo Transitorio de este ordenamiento, podrán optar por solicitar préstamos a las Entidades Financieras a que se refiere la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, dando su consentimiento expreso para que el Instituto les descuenta de su pensión los importes relativos al pago del préstamo y los entregue a la institución financiera que lo otorgó, conforme al convenio que para tal efecto deberán tener celebrado ésta y el Instituto.

El Instituto únicamente podrá celebrar los convenios a que se refiere el párrafo anterior, cuando en los mismos se estipule que el descuento mensual derivado de una o más transacciones en ningún caso excederá del treinta por ciento del monto de la pensión mensual, ni implique que la cuantía de la



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen positivo de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social, a la iniciativa con proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones de las Leyes del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por el CC. Dip. Alberto Emiliano Cinta Martínez (PVEM).

pensión se reduzca a una cantidad inferior a la pensión garantizada establecida en esta Ley, y que el plazo para el pago del préstamo no exceda de sesenta meses.

Las Entidades Financieras deberán comunicar al Instituto el Costo Anual Total aplicable a los préstamos mencionados, a fin de que éste los hagan del conocimiento de los pensionados, para fines informativos y de comparación en la elección de la Entidad Financiera a la que solicitarán el préstamo.

Los gastos que se generen con motivo del control, descuentos y entrega o transferencia de los importes relativos a los préstamos otorgados por las Entidades Financieras serán cubiertos por éstas al Instituto, en los términos que se estipule en los convenios respectivos.

La Junta Directiva del Instituto podrá emitir las disposiciones de carácter administrativo necesarias para la debida observancia de lo dispuesto en este artículo.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de juntas de las Comisiones de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social el 26 de julio de 2011.

POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL.

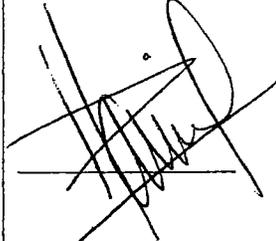
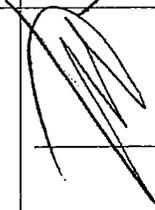
POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Dictamen positivo de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social, a la iniciativa con proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones de las Leyes del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por el CC. Dip. Alberto Emiliano Cinta Martínez (PVEM).

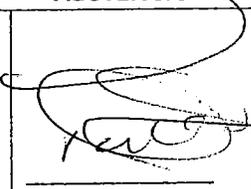
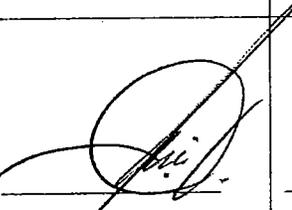
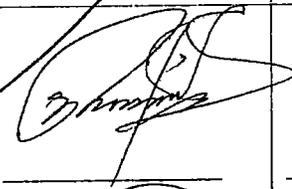
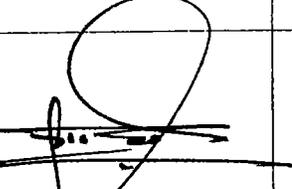
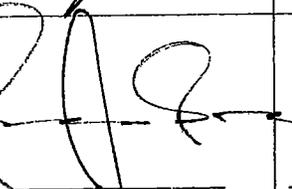
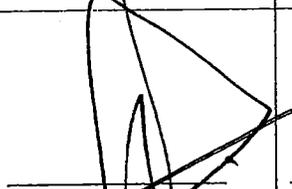
LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. DAVID HERNANDEZ PÉREZ Integrante PRI		_____	_____
	DIP. RAFAEL YERENA ZAMBRANO Integrante PRI		_____	_____
	DIP. CÉSAR OCTAVIO MADRIGAL DÍAZ Integrante PAN	_____	_____	_____
	DIP. VALDEMAR GUTIÉRREZ FRAGOSO Integrante PAN		_____	_____
	DIP. MARIA FELICITAS PARRA BECERRA Integrante PAN	_____	_____	_____
	DIP. IGNÁCIO TELLES GONZALEZ Integrante PAN	_____	_____	_____



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen positivo de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social, a la iniciativa con proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones de las Leyes del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por el CC. Dip. Alberto Emiliano Cinta Martínez (PVEM).

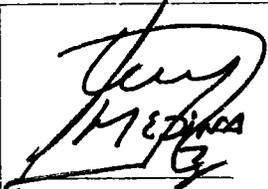
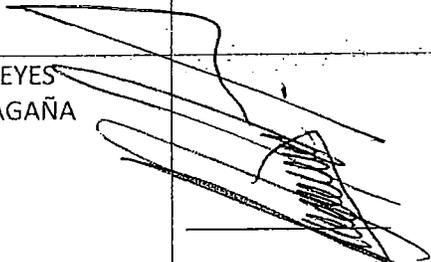
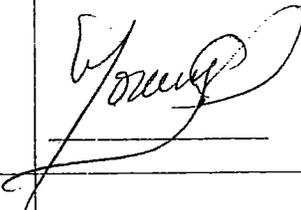
		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. FRANCISCO HERNANDEZ JUÁREZ Secretario PRD	_____	_____	
	DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ Secretario PVEM		_____	_____
	DIP. JUAN NICOLAS CALLEJAS ARROYO Integrante PRI		_____	_____
	DIP. VICTOR FELIX FLORES MORALES Integrante PRI		_____	_____
	DIP. ISAIAS GONZÁLEZ CUEVAS Integrante PRI		_____	_____
	DIP. ARMANDO NEYRA CHÁVEZ Integrante PRI		_____	_____



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Dictamen positivo de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social, a la iniciativa con proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones de las Leyes del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por el CC. Dip. Alberto Emiliano Cinta Martínez (PVEM).

		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. TERESO MEDINA RAMÍREZ Presidente PRI		_____	_____
	DIP. ISRAEL REYES LEDESMA MAGAÑA Secretario PRI		_____	_____
	DIP. AMADOR MONROY ESTRADA Secretario PRI		_____	_____
	DIP. NANCY GONZÁLEZ ULLOA Secretaria PAN	_____	_____	_____
	DIP. JOSÉ GERARDO DE LOS COBOS SILVA Secretario PAN	_____	_____	_____
	DIP. ARTURO RAMÍREZ BUCIO Secretario PAN	_____	_____	_____



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Dictamen positivo de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social, a la iniciativa con proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones de las Leyes del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por el CC. Dip. Alberto Emiliano Cinta Martínez (PVEM).

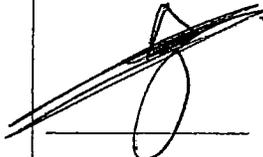
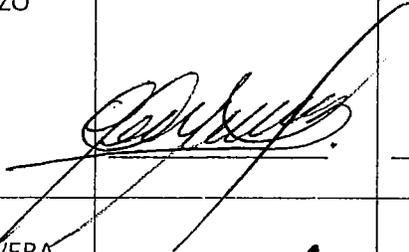
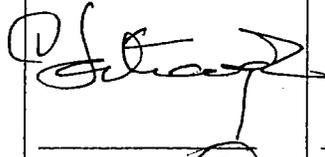
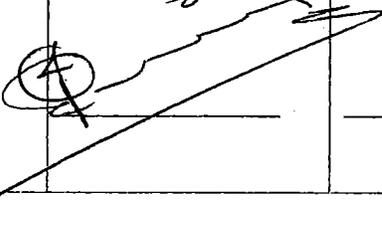
		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JULIÁN FRANCISCO VELÁZQUEZ Y LLORENTE Integrante PAN	_____	_____	_____
	DIP. NORMA SÁNCHEZ ROMERO Integrante PAN	_____	_____	_____
	DIP. LAURA PIÑA OLMEDO Integrante	_____	_____	_____
	DIP. RODOLFO LARA LAGUNAS Integrante PRD	_____	_____	_____
	DIP. GUADALUPE ACOSTA NARANJO Integrante PRD	_____	_____	_____
	DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO Integrante PT	_____	_____	_____



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Dictamen positivo de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social, a la iniciativa con proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones de las Leyes del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por el CC. Dip. Alberto Emiliano Cinta Martínez (PVEM).

		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO Integrante PRI		_____	_____
	DIP. MARIA FLORENTINA OCEGUEDA SILVA Integrante PRD	_____	_____	_____
	DIP. SERGIO LORENZO QUIROZ CRUZ Integrante PRI		_____	_____
	DIP. REGINALDO RIVERA DE LA TORRE Integrante PRI		_____	_____
	DIP. CÉSAR AUGUSTO SANTIAGO RAMÍREZ Integrante PRI		_____	_____
	DIP. LEOBARDO SOTO MARTÍNEZ Integrante PRI		_____	_____



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Seguridad Social

Anteproyecto de dictamen positivo de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social, a la iniciativa con proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones de las Leyes del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por el CC. Dip. Alberto Emiliano Cinta Martínez (PVEM).

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
✓ Dip. Martha Angelica Bernardino Rojas PRD			
Dip. Janet Graciela González Tostado PRI			
Dip. Rafael Yerena Zambrano PRI			
Dip. Jorge Hernández Hernández PRI			
Dip. Valdemar Gutiérrez Fragoso PAN			
DIP. Ana Elia Paredes Arciga PAN			
Dip. Israel Madrigal Ceja PRD			
Dip. PRI			
Dip. Elvia Hernández García PRI			
Dip. Armando Neyra Chávez PRI			



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Seguridad Social

Anteproyecto de dictamen positivo de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social, a la iniciativa con proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones de las Leyes del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por el CC. Dip. Alberto Emiliano Cinta Martínez (PVEM).

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
✓ Dip. Clara Gómez Caro PRI			
Dip. Fernando Espino Arévalo PRI			
Dip. Isaías González Cuevas PRI			
Dip. Francisco Alejandro Moreno Merino PRI			
Dip. Melchor Sánchez de La Fuente PRI			
Dip. PRI			
Dip. Armando Jesús Báez Pinal PRI			
Dip. Germán Contreras García PRI			
✓ Dip. Velia Idalia Aguilar Armendáriz PAN			
Dip. PAN			
✓ Dip. José Gerardo De Los Cobos Silva PAN			



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

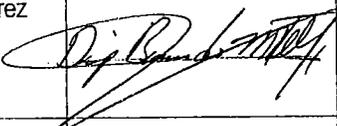
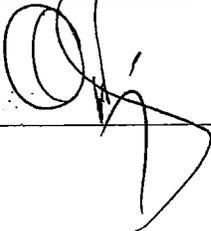
## Comisión de Seguridad Social

Anteproyecto de dictamen positivo de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social, a la iniciativa con proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones de las Leyes del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por el CC. Dip. Alberto Emiliano Cinta Martínez (PVEM).

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. PAN			
Dip. Bernardo Margarito Téllez Juárez PAN			
Dip. Rubén Arellano Rodríguez PAN			
Dip. Francisco Hernández Juárez PRD			
Dip. Feliciano Rosendo Marín Díaz PRD			
Dip. NA			
Dip. José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña PT			
Dip. CONV.			
Dip. Norma Leticia Orozco Torres PVEM			



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXI Legislatura**

**Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Armando Ríos Piter, PRD, presidente; Francisco Rojas Gutiérrez, PRI; Francisco Javier Ramírez Acuña, PAN; Juan José Guerra Abud, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Jorge Antonio Kahwagi Macari, NUEVA ALIANZA; Pedro Jiménez León, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Presidente, Emilio Chuayffet Chemor; vicepresidentes, Jesús María Rodríguez Hernández, PRI; Francisco Javier Salazar Sáenz, PAN; Uriel López Paredes, PRD; secretarios, Guadalupe Pérez Domínguez, PRI; María Dolores del Río Sánchez, PAN; Balfre Vargas Cortez, PRD; Carlos Samuel Moreno Terán, PVEM; Herón Agustín Escobar García, PT; Laura Arizmedi Campos, MOVIMIENTO CIUDADANO; Cora Cecilia Pinedo Alonso, NUEVA ALIANZA.

**Secretaría General**

**Secretaría de Servicios Parlamentarios**

**Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>